



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
INFORME FINAL N° 271, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL
Y REMUNERACIONES EFECTUADA AL
INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD.

SANTIAGO, 12. OCT 2011.

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del año 2011, aprobado por esta Contraloría General, se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final del epígrafe, remitido a esa Entidad por oficio N° 21.078, de 2011, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas y regularizaciones adoptadas por el Servicio, consignadas en oficio N° 81, del mismo año.

De la labor efectuada, se determinó lo siguiente en relación con las observaciones que en cada caso se indica.

I. MEDIDAS Y REGULARIZACIONES ACEPTADAS

1. Control de Asistencia

Sobre este punto, se señaló que si bien existía un control equitativo respecto del personal del Instituto a través de un sistema de registro de asistencia biométrico, el señor Director Nacional don Ignacio Naudón Dell 'Oro, la Subdirectora doña Daniela Peñaloza y don Pedro Guerra Ara, Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional, no se encontraban afectados a este sistema de control horario.

En lo concerniente a esta observación, el Instituto informó que la situación fue subsanada durante el transcurso del mes de enero de 2011, implementándose un libro de registro de asistencia, indicando además, que en consideración a la naturaleza del cargo y las funciones que éstos desempeñan, se instruyó por parte del Director, implementar un control horario distinto, el que se encontraba en trámite a través de la elaboración de los correspondientes actos administrativos.

En el seguimiento llevado a cabo, se constató que efectivamente el Servicio implementó un libro de registro de asistencia, para el señor Director Nacional don Ignacio Naudón Dell 'Oro y la Subdirectora doña Daniela Peñaloza, sistema de control que se formalizó mediante resolución exenta N° 983, de 2011. En el caso don Pedro Guerra Ara, Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional, su control se efectúa a través del registro de asistencia biométrico implementado para todo el Servicio.

A LA SEÑORA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
IOM/VDA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

2. Unidad de Auditoría Interna

En lo que respecta a este rubro, se solicitó a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de esa Entidad, información respecto de las revisiones realizadas en materias de personal y remuneraciones durante el año 2008, 2009 y 2010, de lo cual se informó que se habían efectuado de acuerdo al objetivo Ministerial auditorías al proceso de licencias médicas, cálculo y pago de remuneraciones, declaración de intereses y de patrimonio, de las cuales se derivaron observaciones, sugiriéndose tomar las medidas pertinentes con el fin de corregir los errores.

Además, el Instituto informó que entre los meses de noviembre y diciembre de 2010, realizaría una auditoría denominada "Probidad Administrativa en los procesos de Adquisición y Recursos Humanos".

En la presente visita de seguimiento, se pudo constatar, que tal como lo manifestó dicha Unidad, se realizó una auditoría a diversas materias asociadas a la "Probidad Administrativa", concluyendo en el Informe N° 9, de 2010, en el que se señala que al interior de la Institución no existen procedimientos o instrucciones que permitan informar a los funcionarios las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades relacionadas con el principio de ésta, e indicando las sugerencias y recomendaciones pertinentes a los responsables de los procesos involucrados.

3. Sistema de Remuneraciones

Referente al pago de remuneraciones, se verificó que el proceso de cálculo, en general, no adolecía de errores significativos.

Sin embargo, en relación a la reliquidación de impuesto por concepto del pago de la asignación de modernización, se descontaba un monto mayor al que correspondía deducir, sin que se haya podido determinar la causa de ello, situación de la que se encontraba en conocimiento la Unidad de Remuneraciones.

En lo concerniente a esta observación, el Instituto indicó que dicha Unidad implementaría un sistema adicional de control aleatorio que se realizaría en forma manual, y que adicionalmente, se instruyó para la contratación de los servicios de mantención y actualización del sistema CEGE, programa informático de Personal y Remuneraciones, con el objeto de subsanar las deficiencias.

En la visita de seguimiento, se constató que la Unidad de Remuneraciones ha procedido a corregir los errores al programa de cálculo de las remuneraciones, por consiguiente la reliquidación de impuesto se encuentra bien determinada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

4. Asignación por Desempeño Colectivo

En cuanto a esta asignación, se comprobó que en algunos casos, el cálculo de este componente se encontraba mal determinado, debido a que no consideraban en la contabilización el día en que comienza a trabajar el funcionario, si no que desde el siguiente que ello acontece.

Al respecto, la Institución informa que se procederá a revisar la totalidad de los casos, a efecto de corregir potenciales errores en la aplicación de la fórmula de cálculo, regularización que en el seguimiento se comprobó que se había subsanado.

5. Descuentos por Atrasos e Inasistencias

En relación a estos descuentos, se observó que la Unidad de Remuneraciones no incluía en la base de cálculo, la asignación de modernización ni la bonificación contemplada en el artículo 8° de la ley N° 19.553, correspondiente al tercio mensual que se paga en cada trimestre.

En atención a lo detectado, la Entidad procedió a tomar las medidas tendientes a incorporar en la base de cálculo la asignación y bonificación indicada precedentemente.

II. MEDIDAS Y REGULARIZACIONES NO ACEPTADAS

1. Hojas de Vida Funcionaria

Referente a esta materia, se objetó que si bien la Entidad posee un sistema informático para registrar los datos de los funcionarios, se hizo presente que en algunos casos esta base no se encuentra actualizada, y en ella faltaba consignar antecedentes, tales como, los estudios técnicos o superiores, los diplomas, la fecha en que fueron conferidos y la institución educacional que los otorgó.

Sobre el particular, el Servicio señaló que comenzó con la revisión y actualización del sistema informático, comprometiéndose a completar la información faltante y actualizar la respectiva base de datos.

Del estudio efectuado a los antecedentes aportados por el Instituto, en el seguimiento se verificó que si bien han realizado todos los esfuerzos por subsanar la observación, a la fecha aún no se ha podido completar la totalidad de los datos en las carpetas y hojas de vida funcionaria.

2. Permiso sin Goce de Remuneraciones

En lo que respecta a este punto, se verificó que a don Daniel Grimaldi Toro, Jefe de Departamento grado 6° E.U.S. de la planta directiva se le concedió permiso sin goce de remuneraciones, de acuerdo al artículo 110 letra b) del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, desde el 8 de octubre de 2007 hasta el 15 de marzo de 2009, mediante resolución exenta N° 1.599, del primer año citado, sin que existieran antecedentes, en orden a obtener una ampliación de tal autorización, toda vez que a la data de la visita inspectiva en el año 2010, aún no se reintegraba a sus funciones.

Al tenor de lo indicado, se manifestó que al no existir una petición de renovación del señalado beneficio ni la emisión del correspondiente acto administrativo, dicho permiso cesó por el sólo ministerio de la ley al término del plazo previsto en la aludida resolución exenta, por lo tanto, la inasistencia a sus labores carece de fundamento legal y genera consecuencias administrativas, las que deben determinarse a través del pertinente proceso sumarial.

Sobre lo expuesto, esa Institución informó además, que se recabaron todos los antecedentes del caso, instruyendo al Departamento de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente proceso disciplinario, a fin de establecer si se configura una trasgresión legal que afecte la responsabilidad administrativa y determinar si procede que el servidor sea privado del cargo en conformidad de las causales o procedimientos previstos en la ley.

En el respectivo seguimiento, se pudo verificar que mediante resolución exenta N° 173, de 2011, se instruyó el respectivo sumario administrativo el que aún se encuentra pendiente, por lo tanto, dicha observación queda vigente mientras no finalice tal proceso y se informe de su resultado a esta Entidad de Control.

3. Asignación Especial del DL N° 2.411, de 1978

Sobre este punto, se verificó que al revisar las liquidaciones de sueldo correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010 de don Patricio Herrera Orellana, contratado a contar del 1 de enero de 2000, en el escalafón de profesionales, grado 9° E.U.S., sin título profesional, se le pagó correctamente la asignación del DL N° 2.411, de 1978, en los términos del inciso final del artículo 18 de la ley N° 19.185. No obstante, se liquidaba la asignación del artículo 36 del DL N° 3.551, de 1980, erróneamente, aplicando el 90% sobre el monto acumulado del sueldo base y la primera asignación citada. Asimismo, los beneficios del artículo 10 de la ley N° 18.675 y la de la ley N° 18.566, se determinaban sobre los montos fijados para los profesionales con título habilitante, afectando además este pago en exceso a la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

En relación a este tema, el Instituto indicó que a contar de febrero del presente año, regularizó el pago de las remuneraciones del funcionario afectado, y que procedería a instruir el respectivo proceso disciplinario para esclarecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas. Igualmente, realizaría el debido cálculo del monto a reintegrar, y la respectiva notificación al funcionario del monto a devolver, indicando el derecho a solicitar la condonación o las facilidades de la deuda al señor Contralor General.

Al respecto, se hace presente que en el transcurso del seguimiento y con los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó la efectividad de la regularización del pago de las remuneraciones del funcionario afectado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Ahora bien, mediante referencia N° 175.319, de 2011, se encuentra en trámite en este Organismo de Control la presentación de don Patricio Herrera Orellana, en la cual solicita un pronunciamiento sobre el pago de sus remuneraciones, por lo tanto, la observación queda pendiente mientras no se resuelva la consulta y se efectúe el respectivo reintegro.

4. Bonificación Especial del artículo 13 de la ley N° 20.212

Referente a esta bonificación, se señaló que para efectos de la tributación, el monto trimestral no se desagregaba mes a mes, sino que el total de la bonificación se incluye en el mes que se paga sin considerarlo como un emolumento retroactivo, en circunstancias que a este beneficio, de acuerdo con la Circular N° 27, de 1998, debe aplicarse el procedimiento señalado en la Circular N° 37, de 1990, ambas del Servicio de Impuestos Internos.

Sobre el particular, el Instituto objeto del presente seguimiento responde que se procederá a subsanar la observación mediante la revisión manual aleatoria del cálculo de la tributación. Adicionalmente, ella se fortalecerá mediante la mantención del sistema de remuneraciones.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en el seguimiento, se pudo comprobar que la Institución a la fecha no ha tomado las medidas tendientes a corregir la observación precedentemente indicada.

5. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral

De la revisión a las licencias médicas extendidas en el primer semestre de 2010, se comprobó que el monto total a recuperar ascendía a \$ 33.652.929, y que a la fecha del referido examen faltaban por rescatar \$ 18.991.259, lo que equivale a un 56% de reembolsos no efectuados o cobrados, por lo que se deberían efectuar las gestiones a fin de obtener el total de lo adeudado, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Además, de la muestra selectiva analizada, se comprobó que en la base de cálculo del subsidio no se considera el monto correspondiente al pago de los bonos de carácter imponible, recibidos trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

En atención a lo expuesto, se pudo verificar en el seguimiento, que la Institución había insistido en la cobranza a las distintas Entidades de Salud Previsional y Fonasa, la devolución de los montos adeudados por este concepto, recuperando a la fecha el 81,4% del total de los subsidios correspondientes al año 2010, por lo que se deberá continuar con las gestiones a fin de obtener el 18,6% de los reembolsos faltantes. En lo que respecta a lo indicado en el párrafo anterior, esa Entidad no ha regularizado lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

6. Obligaciones Legales

6.1 Declaración de Intereses

Del examen realizado, de acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos, se constató que los funcionarios que se citan, no realizaron la presentación de la declaración de intereses.

Jorquera Álvarez, Silvia
Müller Jara, Evelyn
Sanhueza González, Loreto

Montero Viveros, Gonzalo
Roncagliolo Lepio, Francisco
Sandoval Terán, Rodrigo

Por otra parte, los funcionarios que a continuación se indican no presentaron oportunamente dicha declaración, de acuerdo con lo exigido por el artículo 65 incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, y el artículo 27 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Andreu Cooper, Dominique
Azócar Cuevas, Jaime
Casanova Tobar, Patrick
De la Cerda Covarrubias, Pilar
Flores Castro, Fabiola
Inzunza Hernández, Ángel
Lagos Jofré, Carolina
Naudón Dell'Oro, Ignacio
Ramos Ardiles, Yuku
Venegas Ávila, Ángela

Aravena Reyes, Andrea
Barreto Muñoz, Marcos
Castillo Cabrera, Lorena
Ferrada Jiménez, Rodrigo
Guerra Araya, Pedro
Labraña Santana, Patricia
Medel Vega, Carola
Palacios Ordóñez, Gonzalo
Vega Gutiérrez, Gabriel

Sobre esta materia, el Servicio informó que a la fecha de respuesta al Preinforme de Observaciones N° 271, de 2010, se regularizaron todas las declaraciones de intereses faltantes. En cuanto a los funcionarios que no presentaron sus declaraciones en los plazos que establece la ley, se solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica un pronunciamiento para determinar el procedimiento que corresponda para aplicar las multas a cada caso presentado, tomando en consideración la responsabilidad que recae sobre el Jefe de Personal, quien en razón de sus funciones debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración, y no lo hizo.

En el seguimiento, se comprobó que efectivamente se han remitido a este Organismo de Control las declaraciones de Intereses de los funcionarios obligados a realizarlas.

Sin embargo, no se levanta la observación por no haber dado cumplimiento al artículo 65 inciso primero y quinto de la ley N° 18.575, y el artículo 27 del Decreto N° 99 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precedentemente mencionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En todo caso, cabe agregar además, que de acuerdo a lo informado por esta Contraloría General, a través del dictamen N° 33.220, de 2011, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57 inciso primero de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, señala que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, atañe a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

Asimismo, advierte que el hecho de que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado no determina su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por la cual a futuro se deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.

6.2 Declaración de patrimonio

Al igual que en las declaraciones de intereses, no han presentado la declaración de patrimonio los mismos funcionarios mencionados.

Referente a esta observación, esa Institución ha identificado y solicitado las declaraciones de patrimonio de los funcionarios afectados, las que han sido remitidas a esta Contraloría General.

En virtud del seguimiento efectuado, se constató que al igual que en la declaración de Intereses que éstas fueron ingresadas a esta Contraloría General, no obstante, la observación persiste por no haber dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 65 incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, y los artículos 24 y 27 del Decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Cabe agregar, que lo señalado en el tema de la declaración de intereses referente a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, se debe, también, hacer aplicable a la obligación de efectuar la declaración de patrimonio.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que en relación con las situaciones observadas en el Informe Final N° 271, de 2010, de esta Contraloría General y de las verificaciones efectuadas en esta oportunidad sobre su cumplimiento, informadas por el oficio N° 81, de 2011, de ese Servicio, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

determinó que el Instituto Nacional de la Juventud ha implementado medidas que permiten levantar algunas de las observaciones contenidas en dicho informe, sin embargo, respecto de aquellas que subsisten, se deberán tomar las acciones pertinentes que considere, entre otras, las siguientes exigencias:

1. En lo concerniente a las hojas de vida funcionaria, el Instituto deberá completar la totalidad de los antecedentes de los funcionarios.
2. Referente al permiso sin goce de remuneraciones, la Entidad una vez finalizado el sumario administrativo, debe proceder de acuerdo a los resuello por éste.
3. Sobre la asignación especial del DL. N° 2.411, de 1978, y las otras relacionadas, una vez que se pronuncie este Organismo de Control respecto del pago de las remuneraciones de este beneficio, la Unidad de Remuneraciones, debe tomar las medidas pertinentes de acuerdo a lo que se indique.
4. Referente a la bonificación especial establecida en el artículo 13 de la ley N° 20.212, la Entidad debe corregir a la brevedad lo ordenado por esta Contraloría General.
5. En la recuperación de subsidio por Incapacidad laboral, corresponde modificar la base de cálculo, en el sentido de incorporar los bonos de carácter imponible, recibidos trimestralmente.
6. Por su parte, respecto a las declaraciones de Intereses y de Patrimonio, el Instituto debe dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 65 de la ley N° 18.575, y tener en cuenta lo dictaminado por esta Contraloría General a través del oficio N° 33/220, de 2011.

Saluda atentamente a Ud.

LUIS ANTONIO RÉREZ
Jefe Área Control de Personal
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA